

ANEXO III

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por Caja Postal

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 13,75 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 14,25 por 100 durante el primer año de amortización y el periodo de carencia, en su caso. Durante el plazo restante el tipo de interés aplicable será el resultante de añadir dos puntos al tipo activo de referencia elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), revisable anualmente.

Vigencia: Estas condiciones han entrado en vigor el 1 de octubre y tendrán vigencia, salvo nuevas modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 1991, inclusive.

MINISTERIO DE CULTURA

27671 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Puente Barcas».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Puente Barcas», y

Resultando que por don Pedro Miguel Sánchez Moreno y seis personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Aranjuez, don Manuel de Torres y Francos, el día 7 de junio de 1991; fijándose su domicilio en Aranjuez (Madrid), calle de Abastos, número 68;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «Intervenir activamente en la dinámica cultural y social de Aranjuez, a través de: a) Profundizar en el conocimiento de la realidad social y cultural de esta localidad; b) Difundir, con carácter universalizador, este conocimiento; c) Propiciar un espacio para la reflexión individual y colectiva, que sea capaz de orientar la búsqueda de nuestras señas de identidad y elaborar propuestas de futuro desde el seno de la sociedad civil. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, fines y objetivos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados, siempre que encajen dentro del espíritu fundacional. En concreto, y sin limitar las facultades que el párrafo anterior concede al Patronato, podrá la Fundación: a) Promocionar y conceder ayudas, de cualquier tipo, a toda clase de estudios, investigaciones y actividades socioculturales y educativas; b) Organizar cursos, tanto regulares como esporádicos, seminarios, mesas redondas y otro tipo de actos socioculturales o educativos; c) Preparar y editar libros, revistas, folletos, hojas, cintas magnetofónicas, etcétera, para la difusión de las ideas que constituyen el fin de la Fundación; d) Organizar y programar concursos locales, nacionales e internacionales sobre ensayo, música, pintura y en general, cualquier disciplina relacionada, directa o indirectamente, con la recuperación y promoción de la ciudad de Aranjuez; e) Cualquier otra actividad que el Patronato considere conveniente para dar cumplimiento a los objetivos y fines fundacionales.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Javier Narciso Martínez Atienza Rodrigo; Vicepresidente, don Antonio Guardiola Gómez Castrillón; Secretario, don Pedro Miguel Sánchez Moreno, y Vocales, don Félix Martínez Atienza Minguito, don Francisco Santos Mañas, don Cristino Domenech Franco, don Luciano José Sánchez Pérez-Moneo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privada, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisi-

tos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Puente Barcas».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES
CON LAS CORTES
Y DE LA
SECRETARIA DEL GOBIERNO**

27672 *RESOLUCION de 7 noviembre de 1991, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de los premios a tesis doctorales de carácter social y político 1991.*

Constituido el Jurado, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Resolución de este Centro, de 30 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), por la que se convocaban dos premios a tesis doctorales de carácter social y político para 1991, por un importe de 750.000 pesetas cada uno, y previo examen de las tesis doctorales presentadas y deliberación, ha acordado, por unanimidad, conceder dichos premios a las siguientes tesis doctorales:

«Los estereotipos sociales: El proceso de perpetuación a través de la memoria selectiva». Autor: Don José Ignacio Cano Gestoso (documento nacional de identidad 31.232.894).

«La calidad de vida y su medida. Sistema de indicadores sociales para el País Vasco». Autora: Doña María Luisa Setién Santamaria (documento nacional de identidad 14.850.470).

Madrid, 7 de noviembre de 1991.—El Presidente del CIS, Joaquín Arango Vila-Belda.

27673 *RESOLUCION de 7 noviembre de 1991, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace público el fallo del Jurado del Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política 1991.*

Constituido el Jurado, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Resolución de este Centro, de 30 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), por la que se convocaba el Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política de 1991, ha acordado, por unanimidad, dejar desierto el mismo.

Madrid, 7 de noviembre de 1991.—El Presidente del CIS, Joaquín Arango Vila-Belda.

**COMUNIDAD AUTONOMA
DE ARAGON**

27674 *DÉCRETO 151/1991, de 10 de septiembre, por el que se deniega la segregación de las partes del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca) correspondientes a los núcleos de Fañanás-Ola y Puyyo de Fañanás para su constitución en dos nuevos municipios con dicha denominación.*

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcalá del Obispo el 1 de marzo de 1990, se acordó por unanimidad la incoación

del expediente de segregación de Fañanás-Ola y Pueyo de Fañanás del municipio de Alcalá del Obispo para constituir dos independientes.

Incoado así el expediente, se incorporó al mismo la documentación prescrita en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, tras lo cual fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 67, de 22 de marzo de 1990, por un plazo de treinta días hábiles, sin que se formulase reclamación alguna.

El Ayuntamiento de Alcalá del Obispo, en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 1990, aprobó definitivamente por unanimidad la segregación de Pueyo de Fañanás y Fañanás-Ola del municipio de Alcalá del Obispo para constituir dos independientes.

La Diputación Provincial de Huesca, en sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto de 1990, acordó informarlo desfavorablemente al no darse los requisitos previstos en la legislación vigente.

Elevado el expediente a la Diputación General de Aragón mereció informe desfavorable de la Dirección General de Administración Local y propuesta de resolución desestimatoria del Consejero del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Finalmente, el Consejo de Estado, en sesión celebrada el 11 de abril de 1991, evacuó su preceptivo dictamen en el sentido de considerar requisito necesario para la creación de nuevos municipios por segregación de parte de un término municipal el que el núcleo de población de que se trate sea capaz de generar riqueza imponible bastante para financiar la vida de la nueva municipalidad que quiera crearse, siempre que, al mismo tiempo, no se prive a la Entidad matriz de los recursos necesarios para subsistir como municipio independiente. Al no cumplirse dicho requisito, consideró improcedente la aprobación de la alteración de términos municipales propuesta.

Considerando, por tanto, los datos contenidos en el expediente instruido al efecto en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 10 de septiembre de 1991, dispongo:

Artículo único.—Se deniega la segregación de las partes del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca) correspondientes a los núcleos de Fañanás-Ola y Pueyo de Fañanás para su constitución en dos nuevos municipios con dichas denominaciones, por cuanto no concurren las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local referentes a la necesidad de que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales sin suponer disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1991.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Emilio Eiroa García.—El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Angel Biel Rivera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

27675 *DECRETO 281/1991, de 26 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el entorno del bien de interés cultural con categoría de monumento del «Torreón de los Guzmanes» en Avila.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 3 de agosto de 1988, incoó expediente para delimitar el entorno de protección del «Torreón de los Guzmanes» en Avila.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León de 18 de octubre de 1990, se estimó que se proceda a la delimitación del entorno de protección del «Torreón de los Guzmanes» en Avila, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 9 de febrero de 1983, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de

Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero de 1991), que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa declaración de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de septiembre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara el entorno del bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del «Torreón de los Guzmanes» en Avila, con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la declaración es la formada por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle Blasco Jimeno.

Este: Calle Sancho Dávila.

Sur: Plaza del General Mola.

Oeste: Calle Marcelino Santiago y calle Jimena Blázquez (hasta la calle Blasco Jimeno).

La descripción complementaria de la delimitación del entorno a que se refiere el presente Decreto es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Valladolid a 26 de septiembre de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

BANCO DE ESPAÑA

27676

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de noviembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,578	102,886
1 ECU	128,325	128,711
1 marco alemán	62,797	62,985
1 franco francés	18,373	18,429
1 libra esterlina	182,025	182,571
100 liras italianas	8,338	8,364
100 francos belgas y luxemburgueses	304,860	305,776
1 florín holandés	55,724	55,892
1 corona danesa	16,162	16,210
1 libra irlandesa	167,797	168,301
100 escudos portugueses	72,665	72,883
100 dracmas griegas	55,514	55,680
1 dólar canadiense	90,737	91,009
1 franco suizo	70,768	70,980
100 yenes japoneses	79,082	79,320
1 corona sueca	17,176	17,228
1 corona noruega	16,010	16,058
1 marco finlandés	No disponible	
100 chelines austriacos	892,215	894,895
1 dólar australiano	80,698	80,940